



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1988/NGO/14  
17 de agosto de 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
40° período de sesiones  
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS  
ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Exposición escrita presentada por Human Rights Advocates,  
organización no gubernamental reconocida como entidad  
consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[15 de agosto de 1988]

MANIFESTACIONES, OTRAS PROTESTAS Y EL DERECHO A  
LA LIBERTAD DE EXPRESION Y OPINION

1. En su resolución 1988/37, la Comisión de Derechos Humanos se refiere al "derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos [art. 19 y párr. 2 del art. 29] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [art. 19]". (Véase el programa anotado E/CN.4/Sub.2/1988/1/Add.1, párr. 28.) El tercer párrafo del preámbulo de la resolución cita el artículo 20 del Pacto sobre la propaganda en favor de la guerra y la apología del odio.
2. Los dos primeros párrafos de la resolución se refieren sobre todo a la "detención" y es de suponer que se examinen en el presente período de sesiones al considerar el tema 9 a). (Véase E/CN.4/Sub.2/1988/1/Add.1, párrs. 127 a 133.) No obstante, el párrafo 3 no es tan limitado. Pide a la Subcomisión que haga recomendaciones "sobre medidas adicionales que puedan requerirse, tanto en el plano nacional como en el internacional, para promover y salvaguardar este derecho..." (el subrayado es nuestro).
3. La detención es, por supuesto, materia importante de investigación. No obstante, ha de tenerse en cuenta la posible repercusión de otras sanciones (por ejemplo, expulsión de la universidad, medidas disciplinarias del personal, suspensión y revocación de permisos y multas).
4. Son preocupación inmediata de Human Rights Advocates las manifestaciones y otras "protestas". Estimamos que, como medio de ejercitar la libertad de toda persona a "... difundir informaciones e ideas de toda índole, ... ya sea oralmente, ... o por cualquier otro procedimiento" (párr. 2 del art. 19 del Pacto), un sinnúmero de manifestaciones y otras protestas han pasado indudablemente a ser tan importantes como las mencionadas, por ejemplo, piquetes de huelga, carteles, octavillas, boletines, periódicos y folletos. ¿No han ayudado las protestas en innumerables países a conseguir ventajas importantes para las personas y los grupos de derechos humanos? Examinemos, a título de ejemplo, esta breve relación de un momento crucial en la historia de Filipinas (Time, 3 de enero de 1987, pág. 21).

"A medida que los rebeldes se hacían fuertes en dos campamentos militares, primero cientos, después miles y en seguida decenas de miles de ciudadanos comunes salieron en tropel a las calles para ofrecer comida, apoyo y protección, de ser necesario con su cuerpo, a los soldados disidentes y a los partidarios de Aquino. Cuando los civiles, llevando sólo banderas y flores, tomaron posiciones para defender a los soldados, el mundo supo que estaba presenciando algo más que una agitación electoral.

Finalmente, lo improbable pasó a ser lo imposible. Los tanques de Marcos avanzaron hacia la multitud, sólo para ser detenidos por monjas que se ponían de rodillas en su camino, rezando el rosario. Grupos de ancianas se acercaron a los infantes de marina que sostenían con incomodidad sus fusiles y los desarmaron con abrazos maternos. Las niñas ofrecían flores a los veteranos curtidos en el combate. Ante tan tranquilo heroísmo, miles de soldados leales a Marcos desertaron, muchos simplemente rompieron en lágrimas."

Esas demostraciones en Manila fueron pacíficas. Sirvieron de ejemplo a los tipos de libre expresión protegidos por la Carta Internacional de Derechos Humanos.

5. ¿Hay otras medidas que se requieran en los planos nacional e internacional para promover y salvaguardar el derecho a la protesta pacífica? La respuesta es afirmativa. ¿Por qué? Porque demasiados gobiernos siguen prohibiendo las manifestaciones y otras protestas. Las cuestiones de hora, lugar y forma de ellas pueden reglamentarse razonablemente; pero la prohibición es, en casi todas las ocasiones, injustificable, como lo son las sanciones por "no disolverse".

6. La Comisión, en su resolución 1986/4, expresó su profunda preocupación por el "uso incontrolado de la violencia, incluso de medios de represión mortales, contra manifestantes no armados y protestas legítimas en contra de las políticas de apartheid" (párr. 5) y exigió que Sudáfrica revoque "su prohibición de las organizaciones populares de modo que se proporcione a las masas... acceso a vehículos legítimos para expresar sus aspiraciones..." (párr. 11). En su resolución 1986/24, la Comisión "condena [condenó] enérgicamente la criminal matanza de manifestantes... pacíficos e indefensos" (párr. 9).

7. Esas palabras sugieren que las autoridades públicas, por el simple hecho de declararlas "ilegales", no deben hacer en forma irrestricta lo que les parezca para oponerse a las manifestaciones. De ningún modo Sudáfrica está sola. En los Estados Unidos, por ejemplo, a pesar de la famosa Primera Enmienda de su Constitución, casi todos los funcionarios públicos suponen que pueden adoptar medidas contra meros infractores. Este año, por ejemplo, mil manifestantes fueron detenidos por protestar pacíficamente (y otros, en incontable número, fueron disuadidos mediante amenazas) en un emplazamiento para ensayos nucleares.

Véase, a ese propósito, este extracto de la carta de 9 de abril de 1986, dirigida por el Presidente del Comité de Derechos Humanos al Secretario General: [el Comité formuló un comentario general expresando la opinión de que] "debería prohibirse la producción, ensayo, posesión, despliegue y utilización de armas nucleares y reconocerse que se trata de delitos de lesa humanidad" (A/41/40, pág. 123), (el subrayado es nuestro).

8. En los párrafos 63 y 64 c) del documento E/CN.4/Sub.2/1988/2 se observa que hay una correlación directa entre las violaciones manifiestas de las libertades de expresión y asociación y las amenazas a la paz y la seguridad. Las manifestaciones y otras protestas han pasado a ser, evidentemente, ocasiones propicias para esas violaciones.

9. Al informar este año a la Comisión sobre "medidas adicionales... para promover y salvaguardar" el derecho a la libertad de opinión y expresión, ¿no debería la Subcomisión sugerir que se hiciese un intento de investigar algunos de los complejos problemas de derechos humanos que parecen surgir inevitablemente en relación con las manifestaciones y otras protestas?